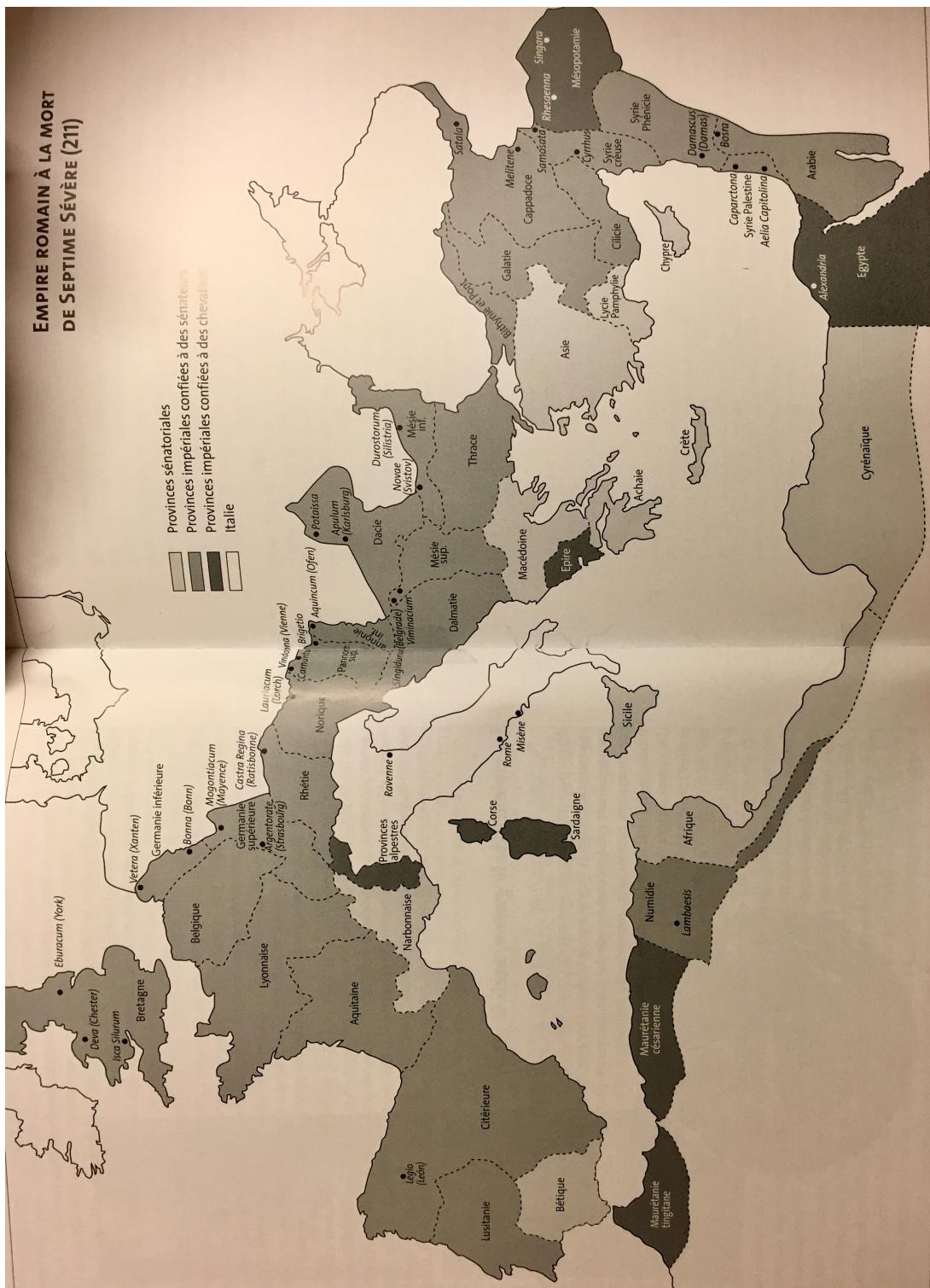


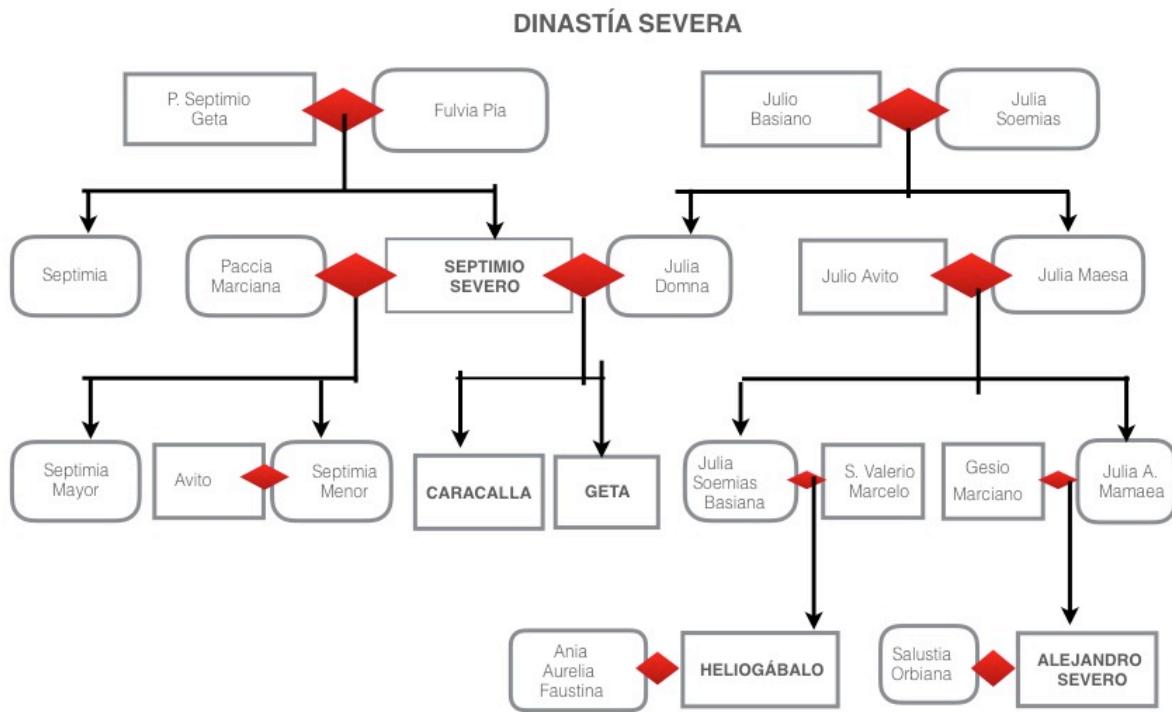
## **ANEXOS**

## I. EL IMPERIO ROMANO EN ÉPOCA SEVERIANA.



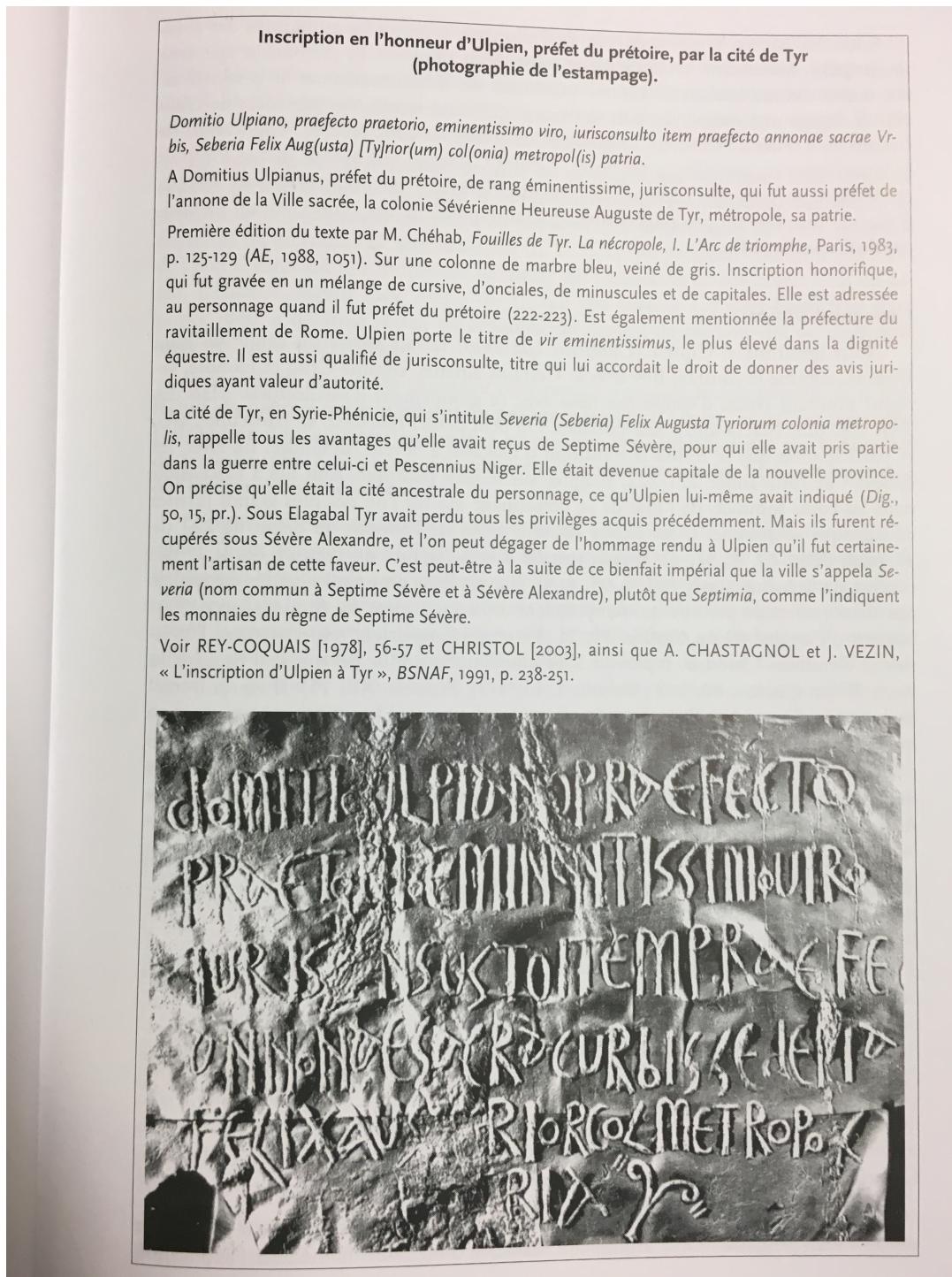
FUENTE: CHRISTOL, M. *L'empire romain du III siècle 192-325*. Paris, 2006, 20-21.

## II. ÁRBOL GENEALÓGICO DE LA DINASTÍA DE LOS SEVEROS.



FUENTE: HIDALGO DE LA VEGA, M. J., *Las emperatrices romanas. Sueños de púrpura y poder oculto*, Salamanca, 2012. 219.

### III. INSCRIPCIÓN EN HONOR DE UPLIANO



FUENTE: CHRISTOL, M. *L'empire romain du III siècle 192-325*. Paris, 2006, 57.

#### IV. SELECCIÓN DE FRAGMENTOS DE OBRAS DE ULPIANO Y PAULO

##### 1. ULPIANO

Reglas, libro I – “Justicia es la constante y perpétua voluntad de dar a cada uno su derecho”

1.- “los principios del derecho son estos: vivir honestamente, no hacer daño a otro, dar a cada uno lo suyo.”

2.- “Jurisprudencia es el conocimiento de las cosas divinas y humanas, y la ciencia de lo justo y de lo injusto”.

##### ULPIANO

Instituciones, libro I – “Conviene que el que haya de estudiar el derecho, conozca primero de donde proviene la palabra ius (derecho). Llámase así de iustitia (justicia); porque, según lo define elegantemente Celso, es el arte de lo bueno y equitativo”.

Titulo I. 1.- “Por cuyo motivo alguien nos llama sacerdotes, pues cultivamos la justicia, profesamos el conocimiento de lo bueno y equitativo, separando lo de justo de lo injusto, discerniendo lo lícito de ilícito, deseando hacer buenos a los hombres no solo por el miedo de las penas sino también con la incitación de los premios, buscando con ansia, si no me engaño, la verdadera filosofía, no la aparente.”

Titulo II. “Derecho natural es el que la naturaleza enseñó a todos los animales. Más este derecho no es privativo del género humano, sino de todos los animales, que nacen en el cielo, en la tierra y en el mar. De aquí proviene la unión del macho y de la hembra, que llamamos matrimonio; de aquí la procreación y la educación de los hijos: porque vemos que también los demás animales se rigen por el conocimiento de este derecho”.

##### INST. 1, II, 8

“Respuestas de los jurisconsultos son las sentencias y opiniones de aquellos a quienes se había permitido fijar el derecho. Porque antiguamente se había establecido que hubiese quienes públicamente interpretaran el derecho, a cuales se dio por el César el de derecho de responder, y se les llamaban jurisconsultos: todas cuyas sentencias y opiniones tenían tal autoridad, que no era lícito a un juez apartarse de la respuesta de aquellos, según se halla establecido.”

Digesto I, 3, 31. Comentarios a la ley Julia y Papia, libro XIII – El príncipe está desligado de las leyes (PRINCEPS LEGIBUS SOLUTUS EST) pero aunque la Augusta no está desligada de las leyes, le conceden, sin embargo, los Príncipes los mismos privilegios que ellos tienen.

2. PAULO (digesto, XXXII, 23) Sentencias, libro V – Es indecoroso que el Emperador reivindique en virtud de un testamento imperfecto legados o fideicomisos; porque cuadra a tanta majestad observar las leyes de que el considera que está exento.